

ACUERDO DE CONCEJO N° 085-2024 /MDSM

San Miguel, 27 de setiembre de 2024

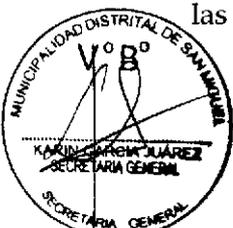
VISTOS, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal celebrada a la fecha, el Memorando N°920-2024-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°274-2024-OAJ/MDSM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N°1209-2024-OATF/MDSM emitido por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, el Memorando N°584-2024-OPP/MDSM emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°897-2024-ULCP/MDSM emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, el Informe N°0647-2024-URH-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N°1149-2024-URTCDOATF/MDSM emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el Artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; señalando a su vez el inciso 8) del artículo 9° de la misma norma que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, la cual corresponde al pago por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo establecido en la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF;

Que, el artículo 69° de la precitada norma, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de razonabilidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una Municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional a través de las Sentencias recaídas en los Expedientes N°0041-2004-AI/TC y N°0053-2004-PI/TC, publicadas el 15/03/2005 y 17/08/2005 en el Diario Oficial "El Peruano" se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de Arbitrios Municipales, constituyendo jurisprudencia vinculante en todos sus extremos;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el Expediente N°0018-2005-AI/TC y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19/07/2006, estableció que los criterios vinculantes de constitucionalidad material de las Ordenanzas de Arbitrios Municipales desarrollados en el punto VIII, acápite A numeral 3 inciso A de la Sentencia 0053-2005-PI/TC, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que con Ordenanza N°2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 26 de agosto de 2021, se establece la ordenanza que sustituye la Ordenanza N°2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima;

Que, mediante memorando de vistos, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización remite el proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2025;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe de vistos, emite opinión favorable al proyecto de ordenanza presentado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

POR MAYORIA

SE ACORDÓ:

Artículo 1°. - **APROBAR** la Ordenanza que Aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y la Determinación de las Tasas para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 2°. - **EXPÍDASE** la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 3°. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el fiel cumplimiento y monitoreo del presente acuerdo.

Artículo 4°. - **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe), y la Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°. - **DISPENSAR** el presente acuerdo del trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL
Abog. KARIN GARCÍA SUAREZ
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA
EDUARDO BLESS CABREJAS
ALCALDE